

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Zanapa, Tancochapa Alto, Poza Crispín, Coacajapa, Tancochapa Bajo, Tonalá, Santa Anita, Laguna del Carmen y Laguna Machona, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Tonalá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y Séptimo y Duodécimo Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de región hidrológica que comprende el Río Tonalá, se encuentra entre los Estados de Veracruz y Tabasco sirviendo como límite entre ellos, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la porción de la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que así mismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en la región administrativa XI "Frontera Sur", que es una de aquellas en las que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2003;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica denominada Río Tonalá, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS
DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS
HIDROLOGICAS DE LOS RIOS ZANAPA, TANCOCHAPA ALTO, POZA CRISPIN, COACAJAPA,
TANCOCHAPA BAJO, TONALA, SANTA ANITA, LAGUNA DEL CARMEN Y LAGUNA MACHONA,
MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA
DENOMINADA RIO TONALA**

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Tonalá, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA ZANAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 741.73 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá, y aporta su caudal a la cuenca hidrológica Coacajapa.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que el Río Zanapa, tiene una superficie de aportación de 431.91 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Coacajapa, al Sur por la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y Tancochapa Alto, al Este por la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y al Oeste por las cuencas hidrológicas Tancochapa Alto y Tonalá.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	93	28	36	17	42	53
2	93	28	21	17	41	1
3	93	29	5	17	38	44
4	93	30	56	17	36	47
5	93	31	31	17	34	32
6	93	32	14	17	32	27
7	93	33	31	17	34	45
8	93	35	39	17	35	0
9	93	37	5	17	37	23
10	93	35	41	17	40	39
11	93	36	28	17	41	57
12	93	36	40	17	45	34
13	93	37	49	17	48	17
14	93	39	58	17	51	5
15	93	39	22	17	53	7
16	93	37	37	17	52	26
17	93	35	12	17	52	3
18	93	32	28	17	51	12
19	93	30	30	17	49	20
20	93	29	28	17	46	32
21	93	26	59	17	44	29

II.- CUENCA HIDROLOGICA TANCOCHAPA ALTO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,177.91 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá, y aporta su caudal a la cuenca hidrológica Tancochapa Bajo.

El Río Tancochapa Alto, tiene una superficie de aportación de 1,202.85 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Tonalá, al Sur y al Oeste por la cuenca hidrológica Poza Crispin y al Este por la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
22	93	31	42	17	30	18
23	93	30	46	17	28	35
24	93	33	6	17	27	25
25	93	33	56	17	24	4
26	93	36	2	17	22	44
27	93	37	31	17	21	44
28	93	39	54	17	19	53
29	93	42	46	17	19	45
30	93	43	52	17	21	44
31	93	43	53	17	26	16
32	93	44	18	17	29	12
33	93	46	29	17	29	13
34	93	49	1	17	30	15
35	93	50	49	17	32	4
36	93	50	27	17	34	49
37	93	52	0	17	37	15
38	93	53	0	17	39	24
39	93	55	26	17	40	57
40	93	56	29	17	43	41
41	93	57	2	17	46	16
42	93	53	13	17	48	22
43	93	51	27	17	48	0
44	93	49	18	17	46	23
45	93	46	23	17	45	46
46	93	43	41	17	44	45
47	93	40	59	17	44	22
48	93	39	44	17	44	26
49	93	38	3	17	42	14
11	93	36	28	17	41	57
10	93	35	41	17	40	39
9	93	37	5	17	37	23
8	93	35	39	17	35	0
7	93	33	31	17	34	45
6	93	32	14	17	32	27

III.- CUENCA HIDROLOGICA POZA CRISPIN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,583.98 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá, y aporta su caudal a la cuenca hidrológica Tancochapa Bajo.

El Río Poza Crispín, tiene una superficie de aportación de 1,038.78 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Tancochapa Bajo, al Sur por la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, al Este por la cuenca hidrológica Tancochapa Alto y al Oeste por la cuenca hidrológica del Río Coatzacoalcos.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
50	93	37	4	17	20	6
51	93	38	9	17	18	39
52	93	38	54	17	16	46
53	93	39	43	17	14	54
54	93	42	11	17	13	44
55	93	44	46	17	14	56
56	93	47	2	17	16	23
57	93	48	56	17	18	31
58	93	51	41	17	18	45
59	93	54	35	17	19	45
60	93	56	19	17	22	8
61	93	58	12	17	24	19
62	93	59	10	17	26	33
63	93	57	58	17	29	18
64	93	58	13	17	31	57
65	93	59	16	17	34	44
66	94	0	57	17	36	36
67	94	1	44	17	38	20
68	94	5	16	17	39	24
69	94	5	12	17	43	20
70	94	3	13	17	42	35
71	93	59	29	17	42	32
72	93	59	16	17	44	49
73	93	58	2	17	46	8
41	93	57	2	17	46	16
40	93	56	29	17	43	41
39	93	55	26	17	40	57
38	93	53	0	17	39	24
37	93	52	0	17	37	15
36	93	50	27	17	34	49
35	93	50	49	17	32	4
34	93	49	1	17	30	15
33	93	46	29	17	29	13
32	93	44	18	17	29	12
31	93	43	53	17	26	16
30	93	43	52	17	21	44
29	93	42	46	17	19	45
28	93	39	54	17	19	53
27	93	37	31	17	21	44

IV.- CUENCA HIDROLOGICA COACAJAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,854.06 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá, y aporta su caudal a la cuenca hidrológica Tonalá.

El Río Coacajapa, tiene una superficie de aportación de 864.21 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la Laguna del Carmen, al Sur por las cuencas hidrológicas Zanapa y Tonalá, al Este por la cuenca hidrológica Santa Anita y al Oeste por la cuenca hidrológica Tonalá.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
126	93	44	55	18	3	28
127	93	42	49	18	2	33
128	93	39	50	18	2	35
129	93	37	1	18	1	36
130	93	33	26	18	0	41
131	93	32	4	17	59	14
132	93	30	43	17	56	38
133	93	29	18	17	54	10
134	93	27	13	17	52	23
135	93	24	25	17	49	46
136	93	25	18	17	47	54
137	93	26	37	17	45	22
21	93	26	59	17	44	29
20	93	29	28	17	46	32
19	93	30	30	17	49	20
18	93	32	28	17	51	12
17	93	35	12	17	52	3
16	93	37	37	17	52	26
15	93	39	22	17	53	7
14	93	39	58	17	51	5
125	93	40	46	17	51	7
124	93	43	37	17	51	24
123	93	45	52	17	52	52
122	93	48	50	17	53	11
121	93	51	35	17	53	39
120	93	54	16	17	54	35
119	93	55	27	17	57	10
118	93	56	37	17	59	49
117	93	54	4	18	0	15
116	93	51	43	18	0	4
115	93	50	16	18	3	15
114	93	47	22	18	3	39
113	93	45	24	18	3	21

V.- CUENCA HIDROLOGICA TANCOCHAPA BAJO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4,373.66 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá, y aporta su caudal a la cuenca hidrológica Tonalá.

El Río Tancochapa Bajo, tiene una superficie de aportación de 439.64 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la cuenca hidrológica Tonalá, al Sur por las cuencas hidrológicas Tancochapa Alto y Poza Crispín y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Coatzacoalcos.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
74	94	6	8	17	45	14
75	94	5	22	17	47	53
76	94	5	37	17	50	36
77	94	7	40	17	52	46
78	94	10	9	17	54	9
79	94	12	5	17	55	55
80	94	13	19	17	58	33
81	94	15	46	17	59	46
82	94	16	40	18	1	11
83	94	12	40	18	1	24
84	94	9	54	18	1	3
85	94	7	3	18	0	11
86	94	4	19	17	59	16
87	94	4	10	17	56	25
88	94	2	59	17	53	44
89	94	0	40	17	51	54
90	93	57	58	17	50	47
91	93	56	2	17	50	23
92	93	55	4	17	49	10
42	93	53	13	17	48	22
41	93	57	2	17	46	16
73	93	58	2	17	46	8
72	93	59	16	17	44	49
71	93	59	29	17	42	32
70	94	3	13	17	42	35
69	94	5	12	17	43	20

VI.- CUENCA HIDROLOGICA TONALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8,332.27 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá, y aporta su caudal al mar.

El Río Tonalá, tiene una superficie de aportación de 1,669.91 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por el Golfo de México, al Sur por la cuenca hidrológica Tancochapa Alto, al Este por las cuencas hidrológicas Laguna del Carmen y Coacajapa y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Coatzacoalcos y Tancochapa Bajo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
93	94	16	37	18	1	55
94	94	15	56	18	4	22
95	94	17	2	18	6	42
96	94	18	23	18	7	58
97	94	20	2	18	9	43
98	94	16	55	18	10	35
99	94	13	59	18	11	12
100	94	11	6	18	11	57
101	94	8	11	18	12	37

102	94	5	29	18	13	22
103	94	2	37	18	14	15
104	93	59	46	18	15	10
105	93	55	16	18	16	39
106	93	55	55	18	15	45
107	93	57	54	18	13	46
108	93	56	14	18	11	19
109	93	53	57	18	9	40
110	93	53	28	18	6	53
111	93	49	26	18	6	27
112	93	48	8	18	4	32
113	93	45	24	18	3	21
114	93	47	22	18	3	39
115	93	50	16	18	3	15
116	93	51	43	18	0	4
117	93	54	4	18	0	15
118	93	56	37	17	59	49
119	93	55	27	17	57	10
120	93	54	16	17	54	35
121	93	51	35	17	53	39
122	93	48	50	17	53	11
123	93	45	52	17	52	52
124	93	43	37	17	51	24
125	93	40	46	17	51	7
14	93	39	58	17	51	5
13	93	37	49	17	48	17
12	93	36	40	17	45	34
11	93	36	28	17	41	57
49	93	38	3	17	42	14
48	93	39	44	17	44	26
47	93	40	59	17	44	22
46	93	43	41	17	44	45
45	93	46	23	17	45	46
44	93	49	18	17	46	23
43	93	51	27	17	48	0
42	93	53	13	17	48	22
92	93	55	4	17	49	10
91	93	56	2	17	50	23
90	93	57	58	17	50	47
89	94	0	40	17	51	54
88	94	2	59	17	53	44
87	94	4	10	17	56	25
86	94	4	19	17	59	16
85	94	7	3	18	0	11
84	94	9	54	18	1	3
83	94	12	40	18	1	24
82	94	16	40	18	1	11

VII.- CUENCA HIDROLOGICA SANTA ANITA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 914.96 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá, y aporta su caudal al mar.

El Río Santa Anita, tiene una superficie de aportación de 727.28 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la cuenca hidrológica Laguna del Carmen, al Sur por la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y al Este por la cuenca hidrológica Laguna Machona y la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
138	93	33	12	18	4	35
139	93	32	50	18	12	4
140	93	33	43	18	13	22
141	93	33	29	18	15	34
142	93	33	10	18	18	41
143	93	33	39	18	21	11
144	93	34	31	18	21	18
145	93	34	9	18	22	6
146	93	32	36	18	22	2
147	93	31	27	18	18	57
148	93	29	30	18	16	56
149	93	28	35	18	14	5
150	93	26	22	18	12	16
151	93	24	19	18	10	13
152	93	21	33	18	9	13
153	93	19	50	18	7	21
154	93	22	1	18	5	44
155	93	23	23	18	3	25
156	93	23	18	18	0	28
157	93	23	4	17	57	49
158	93	22	24	17	55	0
159	93	23	31	17	52	17
135	93	24	25	17	49	46
134	93	27	13	17	52	23
133	93	29	18	17	54	10
132	93	30	43	17	56	38
131	93	32	4	17	59	14
130	93	33	26	18	0	41

VIII.- CUENCA HIDROLOGICA LAGUNA DEL CARMEN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,175.62 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá, y aporta su caudal al mar.

La Laguna del Carmen, tiene una superficie de aportación de 992.58 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por el Golfo de México, al Sur por la cuenca hidrológica Coacajapa, al Este por la cuenca hidrológica Santa Anita y al Oeste por la cuenca hidrológica Tonalá.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
160	93	51	2	18	17	52
161	93	51	2	18	17	42
162	93	52	53	18	15	44
163	93	52	5	18	14	36
164	93	49	6	18	14	41
165	93	46	13	18	15	27
166	93	44	37	18	15	43

167	93	45	7	18	18	44
168	93	40	37	18	20	15
169	93	40	34	18	19	8
170	93	37	42	18	19	2
171	93	34	52	18	19	44
144	93	34	31	18	21	18
143	93	33	39	18	21	11
142	93	33	10	18	18	41
141	93	33	29	18	15	34
140	93	33	43	18	13	22
139	93	32	50	18	12	4
138	93	33	12	18	4	35
130	93	33	26	18	0	41
129	93	37	1	18	1	36
128	93	39	50	18	2	35
127	93	42	49	18	2	33
126	93	44	55	18	3	28
113	93	45	24	18	3	21
112	93	48	8	18	4	32
111	93	49	26	18	6	27
110	93	53	28	18	6	53
109	93	53	57	18	9	40
108	93	56	14	18	11	19
107	93	57	54	18	13	46
106	93	55	55	18	15	45
105	93	55	16	18	16	39

IX.- CUENCA HIDROLOGICA LAGUNA MACHONA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 961.88 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, pertenece a la porción de la región hidrológica Río Tonalá, y aporta su caudal al mar.

La Laguna Machona, tiene una superficie de aportación de 812.11 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por el Golfo de México, al Sur por la cuenca hidrológica Santa Anita, al Este por la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y al Oeste por las cuencas hidrológicas Santa Anita y Laguna del Carmen.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
172	93	34	7	18	23	21
173	93	33	9	18	23	55
174	93	30	16	18	24	37
175	93	27	21	18	25	16
176	93	24	24	18	25	48
177	93	21	24	18	25	58
178	93	18	25	18	26	11
179	93	15	25	18	26	12
180	93	12	52	18	26	18
181	93	14	17	18	23	13
182	93	15	42	18	20	58
183	93	14	43	18	18	18
184	93	15	1	18	15	25
185	93	15	50	18	12	37
186	93	17	11	18	9	57
187	93	19	10	18	7	51

153	93	19	50	18	7	21
152	93	21	33	18	9	13
151	93	24	19	18	10	13
150	93	26	22	18	12	16
149	93	28	35	18	14	5
148	93	29	30	18	16	56
147	93	31	27	18	18	57
146	93	32	36	18	22	2
145	93	34	9	18	22	6

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Tonalá 29B", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la porción de la región hidrológica denominada Río Tonalá, asciende a 11,384.73 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de región hidrológica del Río Tonalá pertenece a la región hidrológica número 29 Coatzacoalcos, de acuerdo al listado de regiones hidrológicas del país, que se anexa más adelante, la cual se encuentra ubicada en el Sureste del país, en los estados de Veracruz y Tabasco.

Abarca una superficie total de 8,179.27 kilómetros cuadrados, y tiene como límites las siguientes cuencas hidrológicas: al Norte con el Golfo de México, al Sur con la cuenca hidrológica Presa Nezahualcóyotl de la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, al Este con la cuenca hidrológica Mezcalapa, también de región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y al Oeste con la cuenca hidrológica del Río Coatzacoalcos.

El río más importante de esta porción de región Hidrológica es el Río Tonalá, con una longitud aproximada de 275 kilómetros desde su nacimiento en la Laguna El Rosario, hasta su desembocadura en el Golfo de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Tonalá, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en carretera a Chicoasén kilómetro 1.5 Fraccionamiento Los Laguitos, código postal 29029, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Av. Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, duodécimo transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil siete.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 29 RIO COATZACOALCOS**PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RIO TONALA****CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Zanapa, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal a la cuenca 4.	743.91	0.00	1.88	0.58	0.00	0.00	742.61	0.88	741.73	741.73	Disponibilidad
II	Tancochapa Alto, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal a la cuenca 5.	2178.22	0.00	0.66	0.53	0.00	0.00	2,178.09	0.18	2177.92	2177.92	Disponibilidad
III	Poza Crispín, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal a la cuenca 5.	1584.13	0.00	0.06	0.05	0.00	0.00	1,584.11	0.13	1583.99	1583.99	Disponibilidad
IV	Coacajapa, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal a la cuenca 6.	1112.02	742.61	2.04	1.62	0.00	0.00	1,854.21	0.15	1854.06	1854.06	Disponibilidad
V	Tancochapa Bajo, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal a la cuenca 6.	611.80	3762.20	0.01	0.01	0.00	0.00	4,374.00	0.34	4373.66	4373.66	Disponibilidad
VI	Tonalá, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal al mar.	2104.19	6228.21	0.66	0.53	0.00	0.00	8,332.27	0.00	8332.27	8332.27	Disponibilidad
VII	Santa Anita, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal al mar.	915.75	0.00	3.91	3.12	0.00	0.00	914.96	0.00	914.96	914.96	Disponibilidad
VIII	Laguna del Carmen, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal al mar.	1176.51	0.00	2.53	1.64	0.00	0.00	1,175.62	0.00	1175.62	1175.62	Disponibilidad
IX	Laguna Machona, pertenece a la porción de la región hidrológica del Río Tonalá; y aporta su caudal al mar.	962.60	0.00	2.07	1.35	0.00	0.00	961.88	0.00	961.88	961.88	Disponibilidad
		11389.13		13.81	9.41	0.00	0.00				11384.73	

* Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO - SAN PEDRO
12	LERMA - SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO - SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y CONTRALOR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo: coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Planeación Nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
2. "LA COMISION" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a "LA COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma "LA COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

3. "LA COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca del Valle de México y del Río Balsas, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
4. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
5. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, V, VII y X, 77, 78, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracciones III f) y XXVII, 14, 36 y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2006, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2006; 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 28 fracción IV, 31, 32, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 1, 6, 7, 10, 12, 23, 26 y 48 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO PRIMERO****DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO
HIDRAULICO**

PRIMERA.- “LA COMISION” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios, sin menoscabo de que “LA COMISION” participe, cuando “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” lo requiera.

Por su parte, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de “LA COMISION”, previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” como integrante de los Consejos de Cuenca del Valle de México, y del Río Balsas; dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente instrumento.

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA COMISION” aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” mediante la suscripción de anexos de ejecución y técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los anexos de ejecución y técnicos respectivos, para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

“LA COMISION” llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO**DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS**

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.

Los apoyos federales para la construcción de infraestructura de plantas de tratamiento se destinarán exclusivamente al cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, en lo que respecta a la calidad del efluente.

- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Este programa esta dirigido a responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a comunidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención social de las instancias estatales y, en su caso, las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya la supervisión, el diseño, construcción, ampliación y en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades, organismos y sistemas que proporcionan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con asistencia técnica en la operación de los equipos de desinfección, adquisición y distribución de desinfectantes y recursos financieros para el desarrollo de la actividad, así como con la instalación y reposición de equipos para el suministro de agua desinfectada a la población.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, que permitan la prevención y control de enfermedades de origen hídrico.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento y propiciar su protección física y sanitaria.
- d) Impulsar y promover la instalación de Espacios de Cultura del Agua, a efecto de educar permanentemente a la población sobre la contaminación y la poca disponibilidad del agua, además de otras acciones y programas comunitarios de orden didáctico como parte de un proceso sistemático para la formulación de una Cultura del Agua en la sociedad.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se evaluará conjuntamente con "LA COMISION" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a “LA COMISION”, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Función Pública “SFP”, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LA COMISION” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- “LA COMISION” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que ésta realice la vigilancia, inspección control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua y sus modificaciones, que emita “LA COMISION”, para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el Estado a través de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Contraloría del Ejecutivo Estatal copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, “LA COMISION” elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua y sus modificaciones, con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA TERCERA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” y “LA COMISION” en los términos de la cláusula segunda, convienen participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local de Tlaxcala, tres representantes de nivel mando medio superior del Ejecutivo del Estado y un responsable por cada programa de “LA COMISION”, quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA QUINTA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Acuerdo de Coordinación suscrito por la “CNA y “EL ESTADO” a los 6 días del mes de agosto de 1997, sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hace referencia las cláusulas quinta y sexta del Acuerdo de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia por el término de la presente Administración Pública Federal.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en la página de Internet de “LA COMISION”, dirección www.cna.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilice en la instrumentación de estos programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”; para ejercicios fiscales posteriores se estará a lo que establezcan las disposiciones que al efecto se dicten en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en sus Reglas de Operación respectivas, en su caso.

Asimismo, convienen en que toda la publicidad que se adquiriera para la difusión de estos programas, deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Presente Instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo del Estado, **Amado Benjamín Avila Márquez**.- Rúbrica.